



Laguna Blanca, 30 de diciembre de 2021.

DECRETO ALCALDICIO SECCIÓN "D" N° 1191

VISTOS:

1. Que, conforme a la normativa legal vigente, las Municipalidades determinarán a través de su ordenanza local, diversas materias comprendidas en la ley N° 19.925, Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.
2. La ley N° 19.925.- Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, la Ley de Urbanismo y Construcciones y el decreto ley N° 3.063, de 1979.- Sobre Rentas Municipales y su reglamentación.
3. El acuerdo del Honorable Concejo Municipal, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 36 de fecha 29 de diciembre del año 2021.
4. El Decreto Alcaldicio N° 305 (sección "A"), de fecha 02 de septiembre de 2021, que establece la subrogancia de Secretaria Municipal al funcionario don Marcos Leal Pineda, profesional de la Secretaría Municipal de la Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca.
5. Las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
6. El acta de proclamación del Tribunal Regional Electoral XII Región de fecha 18 de junio de 2021, y el acta de Sesión de Instalación del Concejo Municipal de Laguna Blanca de fecha 28 de junio de 2021, Decreto lo siguiente:

CONSIDERANDO:

La necesidad de contar con una normativa acorde a los requerimientos actuales que satisfagan las reales necesidades en cuanto al ejercicio, otorgamiento, renovación, caducidad, traslados y transferencias de patentes de alcohol dentro del territorio de la comuna.

Que, es necesario fijar normas básicas para el otorgamiento, renovación, funcionamiento y caducidad de establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas.

DECRETO:

APRUÉBASE, la siguiente Ordenanza Municipal sobre "OTORGAMIENTO, RENOVACION, CADUCIDAD, TRASLADO Y HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS," para la Comuna de Laguna Blanca, de acuerdo al siguiente tenor:



República de Chile
Municipalidad de Laguna Blanca
Casilla 34-D- Fono Fax 311136
Región de Magallanes y Antártica Chilena



REPÚBLICA DE CHILE
IL. MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA
XIIa. REGION

**ORDENANZA DE OTORGAMIENTO, RENOVACION,
FUNCIONAMIENTO, CADUCIDAD DE PATENTES PARA EL
EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DE LA
COMUNA LAGUNA BLANCA**

TITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1: La presente Ordenanza tiene por objeto regular el otorgamiento, renovación, caducidad, cancelación, transferencia y traslado de patentes de alcoholes en el territorio jurisdiccional rural y urbana de la comuna de Laguna Blanca, de acuerdo a lo establecido en la ley N° 19.925, Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas; y la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Sin perjuicio de lo anterior tendrá aplicación, en lo que corresponda el D.L. 3.063 Ley de Rentas Municipales, Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, y las normas sanitarias que para cada caso indique el Servicio de Salud, las disposiciones establecidas en el Plano Seccional, vigente, de la comuna de Laguna Blanca.

Artículo 2: Las Patentes de Alcohol son semestrales y están afectas al pago de los valores establecidos en el artículo 3° de la ley N° 19.925. Sin perjuicio de ello el contribuyente titular de una patente de alcohol deberá pagar conjuntamente los derechos que correspondan por ejercicio de actividad comercial que resulta aplicar del artículo 24 de la Ley 3.063 de Rentas Municipales, asco y publicidad.

El valor de las patentes de alcohol deberá ser pagado por semestres anticipado en los meses de enero y julio de cada año.

Para la determinación del equivalente en pesos de las patentes establecidas en esta ley, se estará al valor de la unidad tributaria mensual a la fecha de su pago efectivo y no se considerará el sistema de reajustabilidad establecido en el artículo 59 del decreto Ley N° 3.063 del año 1979.

Artículo 3: Serán responsables del pago de la patente, además de los propietarios de los establecimientos o negocios sujetos a dicho pago, los administradores o regentes de los mismos, aún cuando no tengan nombramientos o mandatos constituido en forma legal. Asimismo, pesará esta obligación sobre los arrendatarios de los establecimientos con patentes de bebidas alcohólicas.



República de Chile
Municipalidad de Laguna Blanca
Casilla 34-D- Fono Fax 311136
Región de Magallanes y Antártica Chilena

Artículo 4: El adquirente, usufructuario, sucesor u ocupante a cualquier título de un establecimiento, negocio o giro gravado con contribución de patentes, responderá del pago de las patentes morosas que se adeudaren.

Artículo 5: El Alcalde, con acuerdo del Concejo Municipal, podrá suspender la autorización concedida y rechazar la solicitud de renovación de patentes a los establecimientos con expendio de bebidas alcohólicas, cuando por causas sobrevinientes no se reúnan los requisitos básicos para su otorgamiento y renovación en los siguientes casos:

- a) Si la patente hubiere sido concedida por error a alguna de las personas indicadas en el art. 4° de la Ley N° 19.125.
- b) Si el local no reúne las condiciones de salubridad e higiene prescritas en los reglamentos respectivos, y
- c) Si la patente no fuera pagada en la oportunidad debida.

Artículo 6: No podrá concederse autorización para la venta de bebidas alcohólicas a las siguientes personas:

1. Los miembros del Congreso Nacional, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes y miembros de los Tribunales de Justicia.
2. Los empleados o funcionarios fiscales o municipales.
3. Los que hayan sido condenados por crímenes o simples delitos;
4. Los dueños o administradores de negocios que hubieren sido clausurados definitivamente;
5. Lo Consejeros regionales y los Concejales, y
6. los menores de 18 años.

Artículo 7: Los dueños, empresarios, o regentes de estos establecimientos que estorben, impidan o dificulten la entrada a Carabineros, o a los inspectores municipales, y fiscales, incurrirán en la pena señalada en el Art. 2 Inciso 2 de la Ley N° 19.925. Cuando se incurra por segunda vez, se castigará con el doble de la multa y la tercera vez, con el triple de la multa con que hubiere sido sancionado la primera vez, la inspección podrá practicarse, en caso de resistencia y si fuere necesario, con el auxilio de la fuerza pública.

Si fuere el administrador o dueño del establecimiento quien ejecutare esa conducta, se aplicarán las penas previstas en el inciso anterior, pero la segunda vez que cometa dicha contravención, se agregará la clausura temporal del establecimiento, por un período no superior a tres meses, y si la perpetrare por tercera vez, la clausura definitiva del establecimiento.

Artículo 8: No se otorgará Patente de Alcohóles, ni se autorizarán sus traslados para el funcionamiento de cantinas, bares o tabernas, pubs, cabarets, Salones de baile o discotecas, para el funcionamiento de los establecimientos clasificados en las



letras A, D), E), H), J), K), K), L), N) O), P), y Q) del art. 3 de la ley 19.925 a menos de cien metros de los establecimientos que se señalan a continuación:

1. Establecimientos de Educativos
2. Establecimientos de Salud.
3. Establecimientos Penitenciarios.
4. Cuarteles de las Fuerzas Armadas, Retén de Carabineros,
5. Garitas y terminales de las líneas y recorridos de los servicios de movilización colectiva.

Artículo 9: La Municipalidad no podrá otorgar patentes de bebidas alcohólicas a las organizaciones comunitarias a que se refiere la Ley N° 19.418, sobre Organizaciones Comunitarias, Territoriales y Funcionales.

Artículo 10: No podrán funcionar negocios de expendio de bebidas alcohólicas conjuntamente o colindantes con casas de prenda o establecimientos de compraventa de frutos del país.

Artículo 11: En los días de Fiestas Patrias, las vísperas de Navidad y Año Nuevo, cuando se realicen actividades de promoción turística, y en otras oportunidades, especialmente cuando se persigan fines de beneficencia, la Municipalidad podrá otorgar una autorización especial transitoria, máximo tres (3) días seguidos, para que, en los lugares de uso público u otros que se determinen, se establezcan fondas o locales donde podrán expendirse y consumirse bebidas alcohólicas. La Municipalidad podrá cobrar los derechos que estime conveniente.

TITULO II

LUGARES DE OTORGAMIENTO Y LUGARES DE PROHIBICION DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 12: El otorgamiento de patentes para el expendio de bebidas alcohólicas será concordante con el uso del suelo regulado en la Ordenanza local en el Plano Seccional de Laguna Blanca, si los hubiere, y en la parte rural se deberá solicitar el Cambio Uso Suelo a través de la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura trámite que le corresponderá realizar al contribuyente.

Artículo 13: No podrán otorgarse patentes para el expendio de bebidas alcohólicas a los nuevos propietarios o arrendatarios de terrenos que, por no ajustarse a las modificaciones introducidas al Plan Seccional, se consideren congelados, esto es, aquellos establecimientos que no habiendo cumplido en su oportunidad con las normas de zonificación queden mal emplazados, tras una posterior modificación al Plan Seccional, o en el Plan Regulador comunal que se dicte en su oportunidad.



República de Chile
Municipalidad de Laguna Blanca
Casilla 34-D- Fono Fax 311136
Región de Magallanes y Antártica Chilena

Artículo 14: Tampoco podrán autorizarse patentes para el expendio de bebidas alcohólicas que amparen negocios que funcionen en dependencias de viviendas económicas o en sus ampliaciones.

Todos los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, a excepción de hoteles, casas de pensión, deben estar completamente independientes de todo otro negocio de giro diverso y en distinto local. Deben estar, asimismo, absolutamente separados de la casa habitación del comerciante o de cualquiera otra persona.

Artículo 15: Los locales en que funcionen los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas deberán reunir las condiciones de salubridad, limpieza, seguridad y confort, tales como servicios higiénicos en perfecto estado de funcionamiento y de conservación, totalmente limpios y con adecuada ventilación.

En todo caso, los negocios con expendio de bebidas alcohólicas, y que sirven alimentación para ser consumidas dentro del local deberán tener servicios higiénicos separados de hombres y mujeres, además de los necesarios para el personal, y/o lo exigido por la autoridad sanitaria.

En los recintos en que se manipulen alimentos deberán existir instalaciones adecuadas de agua potable fría, y caliente para mantener un buen sistema de higiene.

Los Servicios higiénicos comprenderán un W.C con su estanque respectivo, lavamanos y urinario (os), cuando corresponda.

El solicitante de la patente deberá acreditar que cumple con los requisitos de orden sanitario, entregando al municipio la documentación y certificados de respaldo que así lo acrediten.

Artículo 16: No se otorgará patente de alcoholes, ni se autorizarán traslados para el funcionamiento de las patentes clasificadas en el artículo 8° inciso 4° de la ley N° 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas que se ubiquen a menos de cien metros de establecimientos de salud, educacionales, penitenciarios, de recintos militares o policiales, de terminales y garitas de movilización colectiva, recintos comunitarios y deportivos.

La distancia se medirá entre los extremos más próximos de los respectivos establecimientos, tomando la línea de acceso principal más corta, por aceras, calles y espacios de uso público.

En caso de requerir clarificación de los distanciamientos, deberá solicitar un certificado al Ministerio de Vivienda y Urbanismo de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena (MINVU).

En caso de tratarse de patentes de hoteles y restaurantes de turismo, estas no estarán sujetas al distanciamiento señalado precedentemente.



TITULO III
DEL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO

Artículo 17: Las patentes se concederán en la forma que determina la ley de alcohol N° 19.925, sin perjuicio de la aplicación de las normas de la Ley de rentas Municipales N° 3.063 de 1979, y de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, en lo que fueren pertinentes.

Artículo 18: Los interesados en solicitar una Patente de Alcoholes, deberán cumplir previamente con los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Alcalde, indicando nombre completo, giro de la patente de alcohol, domicilio particular y comercial.
2. Certificado de antecedentes, emitido por el Servicio Nacional de Registro Civil. (si fuese una sociedad u otra persona jurídica, deberán presentarlo cada uno de los socios)
3. Iniciación de actividades, otorgado por el Servicio de Impuestos Internos.
4. Declaración jurada de capital propio, contemplado en el artículo 24 de la Ley de Rentas Municipales.
5. Rut del Contribuyente, en caso que el solicitante sea una Sociedad Comercial u otra persona jurídica, se adjuntará copia la Escritura de Constitución de la Sociedad con certificado de vigencia otorgado por el Registro de Comercio del Conservador correspondiente, y fotocopia de Rut de él o los representantes legales de la Sociedad o de la persona jurídica.
6. Declaración Jurada de no presentar causales del Art. 4° de la Ley No. 19.925 (si fuese una Sociedad u otra persona jurídica deberá presentarlo cada uno de sus integrantes).
7. Acompañar el titulo en virtud del cual se hace uso del local en el que se explotará la patente de expendio de bebidas alcohólicas, y/o Contrato de arrendamiento del local o inmueble en donde ejercerá la actividad comercial.
8. Resolución Sanitaria, y del Servicio Agrícola y Ganadero, cuando fuere necesario.
9. Certificado cambio Uso de suelo (cuando corresponda), para el otorgamiento de patentes de alcohol en la zona rural de la comuna de Laguna Blanca. (Será responsabilidad del contribuyente solicitar y tramitar el certificado de cambio de uso de suelo ante el Servicio Agrícola Ganadero (SAG)).
10. Inscripción de actividad comercial en Servicio Agrícola y Ganadero (cuando corresponda según clase de patente de alcoholes). Las Bebidas Alcohólicas que se produzcan, elaboren, exporten o importen deberán ser inscritas por los productores, elaboradores, exportadores e importadores en el "Registro Nacional de Bebidas Alcohólicas" del SAG.
11. Informe de Zonificación comercial o industrial.



República de Chile
Municipalidad de Laguna Blanca
Casilla 34-D- Fono Fax 311136
Región de Magallanes y Antártica Chilena

12. Informe de opinión de la Juntas de Vecinos respectivas, según Ley N°. 19.418 de 1995 Art. 43 No.1 Letra "F".
13. En la zona rural, deberá solicitar la autorización del uso de la franja fiscal de los 35 metros a la Dirección de Vialidad (trámite que deberá realizar el interesado).
14. Informe de factibilidad, permiso de edificación y recepción final del inmueble donde se desarrollará el negocio, otorgados por el Servicio Nacional de Vivienda y Urbanismos (MINVU) de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

Recibidos los antecedentes por parte de la Dirección de Administración y Finanzas, ésta Dirección levantará un Informe de la Patente de Bebidas Alcohólicas adjuntando todos los antecedentes necesarios, y efectuará la entrega de ellos al Secretario Municipal y de la Alcaldía, para que éste incluya la solicitud de patente de Bebidas Alcohólicas en la sesión de concejo más próxima a objeto que el Concejo Municipal de Laguna Blanca, se pronuncie sobre ella debiendo éste cuerpo colegiado aprobar o rechazar la solicitud de Patente de Alcoholes.

El interesado en obtener una Patente de Bebidas Alcohólicas deberá cumplir, además, con las normas sanitarias y permisos requeridos por el Servicio de Salud, con las normas del Plan Regulador y/o Seccional, con Ley de Urbanismo y Construcción, y las demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 19: El Departamento de la Secretaría Municipal, y de la Alcaldía, deberá requerir la opinión de la Juntas de Vecinos respectivas, según Ley N° 19.418 de 1995 Art. 43 N° 1 Letra "F", organización que deberá emitir un informe dentro del plazo de 20 días corridos, contado desde la fecha en que el Municipio haga entrega de la petición del informe. Si no lo hiciera dentro del plazo establecido, se entenderá por aceptado. En caso de inexistencia de Junta de Vecinos, falta de personería de sus representantes o no vigencia de la directiva, el Departamento de Patentes solicitará un certificado al Secretario Municipal y de la alcaldía quién actuará como Ministro de fe, certificando la situación de ésta.

Artículo 20: En el otorgamiento de patente de alcohol a que se refiere el artículo 8, de la ley N° 19.925, el Secretario Municipal, y de la Alcaldía deberá requerir informe a Carabineros de Chile, es decir referido a la incidencia que tiene el desarrollo de la actividad de expendio y consumo de bebidas alcohólicas solicitada, en relación con aspectos vinculados al orden y seguridad pública del sector de la comuna donde se emplazará el establecimiento respectivo.

Artículo 21: Una vez emitidas las respectivas autorizaciones e informes en términos favorables, el Secretario Municipal, y de la Alcaldía deberá hacer llegar la debida documentación a la Dirección de Administración y Finanzas.

Artículo 22: Una vez recibidos los antecedentes en la Dirección de Administración y Finanzas, ésta Dirección levantará un Informe de la Patente de Alcohol.



adjuntando todos los antecedentes necesarios para ser entregado al Secretario Municipal, y de la Alcaldía, el que deberá ser presentado al Concejo Municipal, cuerpo colegiado que deberá aprobar o rechazar la referida patente.

Artículo 23: El Alcalde, con el respectivo acuerdo del Concejo Municipal, que resuelve otorgar la patente solicitada, ordenará a la Secretaría Municipal procederá a dictar el correspondiente Decreto Alcaldicio de **Otorgamiento de la patente.**

Una vez dictado el Decreto Alcaldicio, la Secretaría Municipal enviará copia del mismo con todo el expediente a la Dirección de Administración y Finanzas, el cual procederá a girar y enrolar dicha patente, la que una vez pagada autorizará al contribuyente para iniciar su actividad comercial, y se dará aviso a Carabineros de Chile de la Instalación del nuevo establecimiento con patente de alcohol.

TITULO IV

DE LA RENOVACIÓN DE PATENTES DE ALCOHOLES

Artículo 24: Para las solicitudes de renovación de patentes de alcohol, se deberá adjuntar a cada rol de Patentes de Alcohol, parte de los requisitos establecidos en el Art. 17 de esta ordenanza, renovación que corresponde realizar al primer semestre o segundo semestre de cada año calendario, respectivamente.

1. Presentar solicitud de renovación en formularios proporcionados al efecto por la oficina de Dirección de Administración y Finanzas en los meses de mayo y/o diciembre de cada año.
2. Acompañar el formulario con los siguientes documentos:
 - 1) Certificado de antecedentes, emitido por el Servicio Nacional de Registro Civil (si fuese una sociedad deberán presentarlo cada uno de los socios)
 - 2) Rut del Contribuyente, y/o cada uno de los socios en fotocopia.
 - 3) Declaración Jurada de no encontrarse afecto a ninguna de las prohibiciones señaladas en el Art.4° de la ley N° 19.125 (si fuese una Sociedad deberá presentar por cada uno de sus integrantes).
3. Presentada la solicitud, con los antecedentes indicados, el Departamento de Rentas y Patentes Municipales, deberá consultar a la Junta de Vecinos respectiva, conforme lo dispuesto en el artículo 65 letra ñ) de la Ley Orgánica de Municipalidades. Dicha Junta de Vecinos, deberá pronunciarse fundadamente dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde su notificación por carta certificada, si no se emitiere informe alguno dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe objeción que formular a la solicitud presentada. La opinión de la Junta de Vecinos podrá ser vinculante para



efectos de renovar la respectiva patente. Los informes de las Juntas de Vecinos deberán ser suscritos por el Presidente y Secretario de la misma.

4. Para la renovación de las patentes de alcohol de la comuna de Laguna Blanca, Primer semestre enero a junio de cada año, y Segundo semestre mes de junio a diciembre, se presentarán los informes de la DAF al Sr. Secretario Municipal, y de la Alcaldía, quien hará la presentación de los antecedentes ante el Concejo Municipal para su acuerdo y aprobación de renovación.

Artículo 25: Los contribuyentes con patentes de expendio de Bebidas Alcohólicas, podrán trasladar su establecimiento comercial en la parte urbana de la comuna, siempre que el nuevo local reúna las condiciones y requisitos exigidos por las leyes, reglamentos, plano regulador y/o plano seccional existente, y la presente ordenanza, previa presentación de la solicitud de traslado. Se requerirá además consulta de la junta de vecinos respectiva.

TITULO V

CLASIFICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 26: Todos los establecimientos de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas quedarán clasificados en las categorías que se señalan a continuación, cuyas definiciones serán las siguientes:

A) DEPÓSITO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:

Son aquellos establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas y analcohólicas envasadas para ser consumidas fuera del local de venta o de sus dependencias. Se permite la venta de cigarrillos, confites, productos salados, helados u otros artículos envasados de consumo rápido, sin necesidad de aislar el área de expendio de éstos productos.

B) HOTELES, ANEXOS DE HOTELES, CASAS DE PENSIÓN O RESIDENCIALES:

- a) **Hotel y anexo de hotel:** Son aquellos establecimientos en los que se presta servicio de hospedaje y alimentación. El expendio de alcohol deberá realizarse en las dependencias destinadas para tales efectos.
- b) **Casas de pensión o residenciales:** Son aquellos establecimientos que proporcionan alojamiento y comida, principalmente por meses. El expendio se hará exclusivamente a los alojados, en las horas de almuerzo o de comida y sólo en los comedores.



C) RESTAURANTES DIURNOS O NOCTURNOS:

Son aquellos establecimientos con expendio de bebidas alcohólicas a los clientes que concurran a ingerir alimentos preparados.

D) CABARÉS O PEÑAS FOLCLÓRICAS:

- a) **Cabareés:** Son aquellos establecimientos que ofrecen espectáculos artísticos y expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas en el local, sin derecho a baile; salvo que cuente con la patente de alcohol de Salón de Baile o Discoteca.
- b) **Peñas folclóricas:** Son aquellos establecimientos destinados a difundir el folclore nacional con expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas en el local, sin derecho a baile, salvo que cuente con la patente de alcohol de Salón de Baile o Discoteca.

E) CANTINAS, BARES, PUBS Y TABERNAS:

Son aquellos establecimientos con expendio de bebidas alcohólicas y venta de comida rápida para ser consumidos en el mismo local, sin derecho a baile, salvo que cuente con la patente de alcohol de Salón de Baile o Discoteca.

F) ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE CERVEZA O SIDRA DE FRUTAS:

Son aquellos establecimientos con expendio de las bebidas alcohólicas señaladas para consumo dentro del local, que podrán funcionar en forma aislada o junto a pastelerías, fuentes de soda u otros análogos.

G) QUINTAS DE RECREO O SERVICIOS AL AUTO:

Son aquellos establecimientos con expendio de bebidas alcohólicas, que reúnan las condiciones de bar, restaurante y cabaré; pero con playa de estacionamiento de automóviles para sus clientes.

H) MINIMERCADOS DE COMESTIBLES Y ABARROTES:

Son aquellos establecimientos de expendio de comestibles y abarrotes en los cuales podrá funcionar un área destinada al expendio de bebidas alcohólicas envasadas, para ser consumidas fuera del local de venta, sus dependencias y estacionamientos. El espacio destinado al área de bebidas alcohólicas no podrá ocupar un espacio superior al 10% de los metros cuadrados destinados a la venta de comestibles y abarrotes.



Se entenderá por Minimercados aquellos establecimientos que tenga una superficie menor a 100 metros cuadrados y que cumplan con lo dispuesto en las normas impartidas por la autoridad sanitaria correspondiente.

D) HOTELES, HOSTERÍAS, MOTELEROS O RESTAURANTES DE TURISMO:

- a) **Hotel de Turismo:** Es aquel establecimiento en que se presta al turista servicio de hospedaje y alimentación, sin perjuicio de otros servicios complementarios, y que comprende las patentes de hotel, restaurante, cantina y cabaré.
- b) **Apartment Hotel:** Es aquel establecimiento que se presta al turista servicio de hospedaje, sin perjuicio de otros servicios con, con expendio de bebidas alcohólicas
- c) **Hostería de Turismo:** Es aquel establecimiento en la que se presta al turista servicio de hospedaje y alimentación, con expendio de bebidas alcohólicas.
- d) **Motel de Turismo:** Es aquel establecimiento en el que se proporciona servicio de hospedaje en unidades habitacionales independientes o aisladas entre sí, dotadas de elementos que permitan la preparación de comidas.
- e) **Restaurante de Turismo:** Es aquel establecimiento que comprende las patentes de restaurante, cantina y cabaré.

J) BODEGAS ELABORADORAS O DISTRIBUIDORAS DE VINOS, LICORES O CERVEZA QUE EXPENDAN AL POR MAYOR:

Son Establecimientos que expenden esta clase de bebidas alcohólicas al por mayor. Se entenderá por venta o expendio al por mayor, el realizado en cantidades no inferiores a 200 litros, si se trata de venta a granel, o de 48 botellas, cajas, latas u otras unidades de consumo si la venta es de bebidas envasadas. Las empresas productoras y exportadoras habituales de vino, pisco o cerveza, estarán facultadas, con fines promocionales y turísticos, para vender sus productos envasados al detalle siempre que dicha venta se efectúe en recintos especialmente habilitados para ello dentro del mismo predio de producción, y para ser consumidos fuera del local de venta o de sus dependencias; estas empresas estarán asimismo facultadas para ofrecer, en los referidos recintos, degustaciones de sus productos.

K) CASAS IMPORTADORAS DE VINOS O LICORES:

Son establecimientos destinados a la venta al por mayor de vinos y licores importados. Se entenderá por venta o expendio al por mayor, el realizado en cantidades no inferiores a 200 litros.



L) AGENCIAS DE VIÑAS O DE INDUSTRIAS DE LICORES ESTABLECIDAS FUERA DE LA COMUNA:

Son establecimientos que vendan por intermedio de comisionistas o de corredores, vinos o licores en representación y por cuenta de una o más viñas o de una o más fábricas de licores o de ambas, siempre que éstas se encuentren ubicadas fuera de la comuna donde el agente ejerce su actividad.

M) CÍRCULOS O CLUBES SOCIALES, DEPORTIVOS O CULTURALES:

Son aquellas organizaciones con personalidad jurídica a quienes se les puede otorgar patente de bebidas alcohólicas, siempre que tengan patente de restaurante y que cumpla con las condiciones dispuesta en la Ordenanza Municipal respectiva. Se solicitará informe anual **favorable de Carabineros de Chile**.

N) DEPÓSITOS TURÍSTICOS:

Depósitos de venta de bebidas alcohólicas de fabricación nacional, para ser consumidas fuera del local, ubicadas en terminales aéreos y marítimos con tráfico internacional.

Ñ) SALONES DE TÉ O CAFETERÍAS:

Son aquellos establecimientos en los que se permite también el expendio de cerveza, sidra y de vino, siempre que vengan envasados.

O) SALONES DE BAILES O DISCOTECAS:

Son aquellos establecimientos con expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas en el mismo recinto, con pista de baile y música envasada o en vivo.

P) SUPERMERCADOS, DE COMESTIBLES Y ABARROTOS EN LA MODALIDAD DE AUTOSERVICIO:

Son establecimientos con una superficie mínima de 100 metros cuadrados de sala de venta, más bodegas y estacionamientos, con a lo menos 2 cajas pagadoras de salida, y en los cuales podrá funcionar un área destinada al expendio de bebidas alcohólicas envasadas, para ser consumidas fuera del local de ventas, sus dependencias y estacionamientos.

El lugar destinado al área de bebidas alcohólicas, no podrá ocupar un espacio superior al 10% de los metros cuadrados, destinados a la venta de comestibles y abarrotes.



Q) SALONES DE MÚSICA EN VIVO:

Establecimiento con expendio de bebidas alcohólicas y venta de comidas, según el tipo de la patente principal, donde se realicen presentaciones de música en vivo.

Esta patente sólo se podrá otorgarse, con carácter de accesoria, a los establecimientos que cuenten con alguna de las patentes establecidas en las letras C), E) y Ñ) de este artículo.

Esta patente se concederá en la forma que determina el artículo 5 de la Ley N° 19.925, sin perjuicio de la aplicación de las normas de la Ley de rentas municipales y de la Ley 18.695, en lo que fueren pertinentes.

De igual modo deben, dar cumplimiento de los requisitos de zonificación y distanciamiento establecidos en el artículo 8 de la Ley N°19.925, en las normas de emisión de ruidos molestos y en las ordenanzas municipales respectivas.

**HORARIO DE FUNCIONAMIENTO
DE LAS PATENTES DE ALCOHOLES COMUNA LAGUNA BLANCA**

Artículo 27: Fijese el siguiente horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas otorgadas en la comuna de Laguna Blanca:

Los siguientes establecimientos sólo podrán funcionar dentro de los horarios establecidos a continuación:

Letra A - Depósitos de bebidas alcohólicas, para ser consumidos fuera del local de venta o de sus dependencias.

Sólo podrán funcionar de 9.00 horas a las 01.00 horas del día siguiente.

La hora de cierre se ampliará en dos horas más la madrugada de los días sábado y feriados.

Las bodegas elaboradoras o distribuidoras de vinos, licores o cerveza que expendan al por mayor.

sólo podrán funcionar de 10:00 horas (AM) a las 22:00 horas (PM).

Letra B - Hoteles y anexos de hoteles, casas de pensión o residenciales.

Sólo podrán funcionar De 10:00 horas (AM) a las 01:00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en dos horas más la madrugada de los días sábado y feriados.

Letra C - Restaurantes diurnos : De 9:00 horas (AM) a las 21:00 horas (PM)

Letra C -Restaurantes nocturnos: De 20:00 horas (PM) a las 01:00 horas del día siguiente.



República de Chile
Municipalidad de Laguna Blanca
Casilla 34-D- Fono Fax 311136
Región de Magallanes y Antártica Chilena

Durante el horario de funcionamiento la cocina debe permanecer abierta hasta la hora de Cierre.

La hora de cierre se ampliará en dos horas más la madrugada de los días sábado y feriados.

Letra F - Establecimientos de expendio de cerveza o sidra de frutas.

Sólo podrán funcionar entre las 10:00 horas (AM) y la 23:00 horas (PM).

La hora de cierre se ampliará en dos horas más la madrugada de los días sábado y feriados.

Letra H – Mini-mercados.

Sólo podrán funcionar entre las 09:00 horas(AM) y la 01:00 horas del día siguientes.

La hora de cierre se ampliará en dos horas más la madrugada de los días sábado y feriados.

Letra I - Hoteles, hosterías, moteles o restaurantes de turismo.

Sólo podrán funcionar entre las 10:00 horas y la 01:00 horas del día siguiente.

La hora de cierre se ampliará hasta en dos horas de los días sábado y feriados.

Letra P - Supermercados.

Sólo podrán funcionar entre las 09:00 horas (AM) y la 01:00 horas del día siguiente.

La hora de cierre se ampliará en dos horas más la madrugada de los días sábado y feriados.

Esta restricción horaria no regirá el día 1º de enero y los días de Fiestas Patrias.

Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas deberán funcionar con arreglo a los horarios que determina para estos efectos la ley N° 19.925

Artículo 28: Todos los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas el exterior del mismo, se escribirá con letras perfectamente visibles la siguiente frase:

“EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS”, la clasificación del negocio y la clase de patente que paga, y el horario de atención al público.

Artículo 29: La patente deberá estar fijada en el interior del establecimiento en **un lugar visible al público.**

TITULO VI

DE LAS AUTORIZACIONES ESPECIALES TRANSITORIAS

Artículo 30: Son autorizaciones especiales transitorias para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, aquellas que la Municipalidad de Laguna Blanca puede otorgar de manera especial y transitoria, por **tres (3) días como máximo**, para que, en los lugares de uso público u otros que determinen se establezcan fondas o locales donde podrán expendirse y consumirse bebidas alcohólicas.



República de Chile
Municipalidad de Laguna Blanca
Casilla 34-D- Fono Fax 311136
Región de Magallanes y Antártica Chilena

Éstas autorizaciones transitorias podrán otorgarse en los días de Fiestas Patrias, las vísperas de navidad y Año Nuevo, cuando se realicen actividades de promoción turística, y en otras oportunidades, especialmente si estas persiguen fines de beneficencia.

Artículo 31: Las autorizaciones especiales transitorias se concederán a través de Decreto Alcaldicio; en caso de tratarse de festividades como Fiestas Patrias, de navidad y Año Nuevo, actividades de promoción turística, fiestas costumbristas tendrán una duración de tres (3) días como máximo. En el caso de la autorización especial transitoria con fines de beneficencia, este permiso no podrá ser superior a un (1) día.

La Municipalidad de Laguna Blanca podrá cobrar a los beneficiarios autorizaciones especiales transitorias por el permiso que se otorgue de acuerdo al arancel establecido en la Ordenanza de cobro de Derechos de la Municipalidad de Laguna Blanca.

Artículo 32: No podrán otorgarse anualmente más de tres autorizaciones especiales transitorias para el expendio de bebidas alcohólicas por organización. Las autorizaciones que se otorguen en Fiestas Patrias, vísperas de navidad y año Nuevo, víspera del aniversario de la comuna y fiestas costumbristas, no considerarán el límite de autorizaciones señaladas anteriormente.

Artículo 33: Se prohíbe la venta, suministro o consumo de toda clase de bebidas alcohólicas en los establecimientos educacionales.

No obstante, lo dispuesto en el inciso anterior, la Dirección del Establecimiento, sólo a solicitud del Centro General de Padres y Apoderados, o con la aprobación de éste, podrá autorizar que se proporcionen y consuman bebidas alcohólicas durante fiestas patrias o actividades de beneficencia, hasta por tres (3) veces en cada año calendario.

Deberán contar, asimismo, con la autorización de Carabineros de Chile, y permiso de la Municipalidad.

En todo lo regulado en este artículo para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos educacionales se regirán por lo dispuesto en el artículo 39° de la ley 19.925.

Artículo 34: El horario de funcionamiento para las autorizaciones especiales transitorias dependerá del evento y sus condiciones, el que se determinará claramente en el decreto alcaldicio. Tratándose de actividades a realizarse en lugares de uso público, se definirá el perímetro de funcionamiento.

Artículo 35: Para el otorgamiento de las autorizaciones especiales transitorias para realizar eventos con expendio de bebidas alcohólicas, el interesado deberá presentar la solicitud dirigida al Alcalde con quince (15) días hábiles de anticipación.

Tratándose de autorizaciones que persigan fines de beneficencia, ésta deberá ser calificada por la Dirección de Desarrollo Comunitario.



TITULO VII

DE LAS SANCIONES

Artículo 36: Todos los establecimientos donde se expendan, proporcionen o distribuyan bebidas alcohólicas están sujetas a la vigilancia e inspección de personal de Carabineros de Chile y serán de libre acceso a sus agentes, a los inspectores del Servicio de Impuestos Internos, del Servicio Agrícola y Ganadero (cuando corresponda), y a los inspectores municipales.

El que estorbe o impida la entrada de los mencionados funcionarios, incluidos los dueños, administradores o empleados de dichos establecimientos, incurrirá en contravención y será sancionado con **multa de una a cinco unidades tributarias mensuales**. La segunda vez que incurra en esta infracción **será sancionado con el doble** de la multa y la tercera vez, con **el triple de la multa** con que hubiere sido sancionado la primera vez.

Si fuere el administrador o dueño del establecimiento quien ejecutare esa conducta, se aplicarán las penas previstas en el inciso anterior, pero la segunda vez que cometa dicha contravención, se agregará **la clausura temporal del establecimiento, por un periodo no superior a tres meses** y, si la perpetrare por tercera vez, **la clausura definitiva del establecimiento**.

Artículo 37: Las Patentes de Expendio de Bebidas Alcohólicas categoría ilimitadas podrán ser suspendidas, podrán quedar inactivas, también podrá aplicarse como sanción la clausura temporal o definitiva, según corresponda.

Los Establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas NO podrán funcionar sin que hayan pagado previamente la patente que corresponda, ni podrán continuar funcionando sin tenerla al día, salvo que este hecho no fuere imputable al deudor y lo probare documentalmente, circunstancia que corresponderá apreciar al alcalde.

El que contravenga esta disposición sufrirá una multa de diez (10) unidades tributarias mensuales (UTM), que se aumentarán a veinte (20), si persistiere. Si, aplicada la segunda multa, el infractor no pagare la patente que lo habilita para expender bebidas alcohólicas, será sancionado con la clausura definitiva del establecimiento y con la caducidad de la patente.

El Contribuyente que no pagó dentro del plazo legal, podrá apelar aduciendo razones de fuerza mayor, y deberá probarlo documentadamente, circunstancias que corresponderá apreciar al Alcalde en un plazo de 5 días hábiles, contados desde la fecha de emisión de la notificación.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, las patentes limitadas, letras A), E) F) y H) del artículo 3° de la Ley N° 19.925, que no hubieren sido



pagadas en su oportunidad legal se rematarán en pública subasta al mejor postor, a beneficio de la municipalidad.

La Municipalidad efectuará el remate de la siguiente manera:

- 1) Los remates se realizarán quince (15) días después de haberse levantado el acta correspondiente por el Sr. Secretario Municipal.
- 2) Los remates de las patentes deberán ser publicado en tres (3) oportunidades, en el medio de comunicación local que tenga mayor difusión.
- 3) El valor de adjudicación de la patente no podrá ser inferior al mínimo de su clasificación, más los derechos de inspección y reajustes que correspondan.
- 4) El postor deberá cancelar además del precio de la subasta, el semestre vencido de la patente más los intereses penales que se hubieren devengado.

Artículo 38: Toda infracción a las normas que regulan el funcionamiento de establecimientos que cuenten con patentes de alcoholes, serán denunciados al Juzgado de Policía Local de la Ciudad de Punta Arenas.

TITULO VIII

DEL EMPLAZAMIENTO DE LAS PATENTES DE ALCOHOLES EN LA SECTORIZACIÓN DE LA COMUNA DE LAGUNA BLANCA

Artículo 39: La Municipalidad determinará, en la presente Ordenanza, las zonas de su territorio en las que podrán instalar establecimientos clasificados en las letras A), B), C) I) Ñ), que corresponden a locales en los que se expenden y consumen bebidas alcohólicas dentro del local, y las letras H), y P), se refieren a locales que expenden bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del local.
Sector Rural: Morro Chico – Sector Penitente – Sector Gobernador Phillipí, Sector de Villa Tehuelches.

No se permitirá el emplazamiento de ninguna clase de comercio amparado con patentes de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas de las categorías D, E, O y P señaladas en el artículo 3° de la ley N° 19.925, de no mediar una distancia superior a 100 metros de, según lo dispuesto en el artículo 15 de la presente ordenanza.

- A. Establecimientos Educativos
- B. Establecimientos de Salud.
- C. Establecimientos Penitenciarios.
- D. Recintos Militares.
- E. Recintos Policiales.
- F. Terminales y Garitas de Locomoción Colectiva



TITULO IX

DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y SUS MEDIDAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD

Artículo 40: Los locales en que funcionen los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas deberán reunir condiciones de salubridad, limpieza, confort y seguridad. No se autorizará su funcionamiento en recintos pareados que no cuenten con su correspondiente muro cortafuego que asegure un correcto aislamiento térmico y acústico. De acuerdo al Art. 145 de la Ley General de Urbanismo y Construcción, no podrá autorizarse el funcionamiento de ningún tipo establecimiento que no cuente con recepción municipal definitiva. Las exigencias que deben reunir los negocios se determinarán con relación a su importancia, ubicación, calidad del edificio y demás características que es preciso considerar a este respecto.

El municipio podrá suspender la entrega de patentes para negocios que, estando autorizados, no cumplan los requisitos básicos, hasta que éstos sean resueltos por parte del contribuyente.

Artículo 41: Para el caso contemplado en el inciso final del artículo precedente, la Municipalidad concederá un plazo para que se hagan los arreglos y reparaciones que sean necesarias y si éstos no se hicieren en el término fijado, se procederá a la suspensión de la autorización de expendio de bebidas alcohólicas.

Artículo 42: Podrá en un mismo establecimiento autorizarse la instalación de diferentes tipos de patentes, con las limitaciones establecidas en la Ley 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebida alcohólicas. Asimismo en aquellos establecimientos en que funcione conjuntamente una patente de expendio de bebidas alcohólicas con una patente comercial, deberán contar con elementos divisorios que permitan su funcionamiento en forma separada.

Artículo 43: Los locales en los cuales funcionen los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas para su consumo en el local, deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) El piso deberá ser lavable, de fácil limpieza y encontrarse en buen estado, no se aceptarán revestimientos de piso correspondientes a cubrepisos, alfombras o cualquier otro que no sea de fácil limpieza, exceptuándose de esta exigencia, sin que la enumeración sea taxativa las siguientes zonas: dormitorios, áreas de circulación, salas de estar, salas de reuniones y otras de similar naturaleza.
- b) En zonas húmedas tales como baños, cocinas u otros, los muros deberán ser revestidos con cerámicos o azulejos hasta una altura mínima de 1.80 metros. La superficie restante deberá ser revestida o pintada con productos lavables. Los pisos



República de Chile
Municipalidad de Laguna Blanca
Casilla 34-D- Fono Fax 311136
Región de Magallanes y Antártica Chilena

de zonas húmedas deberán ser revestidos como mínimo con cerámico. Se exceptúan de esta exigencia las edificaciones de carácter patrimonial que consideren la conservación de características de estilo y materialidad originales o ambientaciones de edificios que mantengan las características de construcción de la época, aspectos que serán corroborados por la Dirección de Obras Municipales.

e) Los cielos no deberán contar con elementos decorativos de material inflamable.

d) Todos los recintos habitables, baños y cocinas deberán contar con ventilación natural o forzada mediante sistema de extracción de aire y gases, como extractores, campanas u otros similares.

e) Los artefactos sanitarios deberán estar en buen estado de conservación, limpieza, funcionamiento y con presión adecuada para el uso simultáneo de todos los artefactos del establecimiento.

f) Los servicios higiénicos del público deberán ser independientes para cada sexo y contar con W.c., lavamanos y urinario, el de los hombres, y W.c. y lavamanos, el de mujeres. Asimismo deberán contar con baños habilitados para uso de personas discapacitadas, en conformidad a lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción. Los artefactos serán proporcionales en número al tamaño del local. De la misma manera, los servicios higiénicos no podrán estar comunicados con la sección de preparación o elaboración de los alimentos, y deberán tener ventilación adecuada.

g) Deberá contar también con servicios higiénicos para el personal de servicio, dando cumplimiento a lo establecido en la letra b) del presente artículo.

h) Todo local estará provisto de extintores de incendio, con capacidad, número y características adecuadas al establecimiento u otro sistema de prevención, según lo establece la normativa legal vigente. **i)** Las escaleras deberán cumplir con todas las exigencias establecidas en la Ordenanza de Urbanismo y Construcción.

j) Se deberá garantizar una adecuada aislación acústica, con respecto al vecindario.

k) Contar con iluminación natural o artificial adecuada.

l) Los muebles deberán ser de fácil limpieza, superficies lavables, resistentes a la corrosión y aseados permanentemente.

m) El cumplimiento de las condiciones de salubridad, limpieza, higiene y seguridad, establecidas precedentemente, son sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, Normas Sanitarias, Ley de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, Ley N° 19.419 Y otras que le sean aplicables. Asimismo, deberá contar el establecimiento con las certificaciones correspondientes otorgadas por el SEC.



República de Chile
Municipalidad de Laguna Blanca
Casilla 34-D- Fono Fax 311136
Región de Magallanes y Antártica Chilena

Artículo 44: Los locales que funcionen con patente de Restaurantes (Diurno, Nocturno y de Turismo), deberán contar con todos los elementos necesarios para su funcionamiento, tales como: cocina semiindustrial o industrial habilitadas y funcionando permanentemente, sistemas de frío que aseguren las características propias de los alimentos, además deberá contar con elementos para la preparación y servicio de comidas tales como vajilla y otros enseres de similar naturaleza, sin perjuicio de la exigencia contemplada en la normativa sanitaria vigente.

Artículo 45: Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas para consumo en el interior del local, deberán contar con vías de evacuación, que cumplan con los requisitos establecidos en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y demás exigencias contenidas en la normativa legal vigente.

Asimismo, todas las vías de evacuación incluidas escaleras, pasillos, puertas de escape y espacios exteriores, deberán carecer de obstáculos en todo momento, de tal manera de permitir el expedito y correcto uso de éstas, y facilitar la evacuación de los ocupantes hasta el exterior.

Artículo 46: Los locales en los cuales funcionen establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera de éstos, deberán reunir las siguientes características generales:

- a) El piso deberá ser lavable, de fácil limpieza y encontrarse en buen estado.
- b) Contar con ventilación adecuada del local.
- c) Contar con iluminación natural y/o artificial adecuada.
- d) Todo local estará provisto de a lo menos extintores de incendio, con capacidad y características adecuadas al establecimiento u otro sistema de prevención, según lo establece la normativa legal vigente. e) La numeración del local deberá indicarse claramente en la puerta de acceso al mismo, la que deberá ser totalmente independiente de la casa habitación en que se ubicare.
- f) Todo lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, Normas Sanitarias, Ley N°19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas. Asimismo, deberá contar el establecimiento con las certificaciones correspondientes otorgadas por el SEC.

Tratándose de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas señalados en la letra P) del artículo 3° de la Ley N° 19.925, éstos deberán contar con vías de evacuación que cumplan con las exigencias establecidas en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción y demás disposiciones legales pertinentes.



Artículo 47: Además de los requisitos indicados en el artículo anterior, los locales para los cuales se solicite, o que posean la patente de alcohol clasificada en la letra J), esto es, bodegas elaboradoras, distribuidoras de vinos, licores o cerveza, deberán cumplir con lo siguiente:

1. Contar con un local de una superficie mínima de 300 m², construida.
2. Contar con bodega de almacenaje, sala de exposición y/o salón de ventas, los cuales deben ser claramente identificables.
3. Presentar Certificado de Distribuidor Oficial para la Región de Magallanes y Antártica Chilena, de la(s) viñas(s) que representan.
4. En este tipo de establecimiento comercial, quedan estrictamente prohibidas las ventas al por menor, vale decir, menos de 48 botellas, cajas, latas u otras unidades de consumo envasados o menos de 200 litros, cuando es a granel.
5. Las empresas productoras y exportadores habituales de vino, pisco o cerveza, estarán facultadas, con fines promocionales y turísticos, para vender sus productos envasados al detalle siempre que dicha venta se efectúe en recintos especialmente habilitados para ello dentro del mismo predio de producción, y para ser consumidos fuera del local de venta o de sus dependencias; estas empresas estarán asimismo facultadas para ofrecer, en los referidos recintos, degustaciones de sus productos.

Los requisitos establecidos en el punto 1 y 2 del presente artículo, no serán aplicables a las elaboradoras de cerveza en forma artesanal; como tampoco a los establecimientos a que se refiere el inciso 1º de este artículo, siempre que ellos se ubiquen en el sector rural de la comuna y en lugares construidos expresamente para bodega.

Artículo 48: La patente deberá estar fijada en el interior del establecimiento en un lugar visible al público. En su exterior se escribirá con letras perfectamente visibles la frase "Expendio de Bebidas Alcohólicas", la clasificación del negocio y la clase de patente que paga.

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 49: En todo lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley N° 19.925 Sobre expendio de bebidas alcohólicas su reglamento y modificaciones posteriores.

Artículo 50: El Concejo Municipal indicará los acuerdos adoptados a los diferentes tipos de Patentes de Alcoholes que se presenten, de la cual el Secretario Municipal levantará un Acta y enviará copia de ésta a la Dirección de Administración y Finanzas. Esta copia de Acta deberá ser enviada al día siguiente de la Sesión Ordinaria o Extraordinaria que se efectúe para tal efecto.



República de Chile
Municipalidad de Laguna Blanca
Casilla 34-D- Fono Fax 311136
Región de Magallanes y Antártica Chilena

ANOTESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE


MARCOS LEAL PINEDA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)


FERNANDO IVAN OJEDA GONZALEZ
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD LAGUNA BLANCA

FIOG /MGLP/cls

DISTRIBUCION:

- DEPTO. DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
- CONTROL
- INFORMÁTICA
- ANTECEDENTES
- ARCHIVO